

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

2720 - COLON (BS.AS.) -

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:ORDENANZA Nro. 939

ARTICULO 1ro.- La venta al público de medicamentos se efectuará en las farmacias quedando prohibido realizarlo fuera de las mismas, aún cuando se tratara de aquellos de venta sin receta o libre.-

ARTICULO 2do.- En virtud de lo dispuesto en el art. anterior los comercios no comprendidos en el mismo deberán retirar los productos medicinales de su exhibición y/o venta dentro de los 30 días corridos a la puesta en vigencia de esta Ordenanza.-

ARTICULO 3ro.- Comprobada la infracción al art. 1 por el o los inspectores Municipales actuantes quienes estarán acompañados en dicho acto por representantes del Colegio de farmaceuticos de Colón, se procederá al decomiso de los medicamentos en cuestión con posterior destino a la farmacia del Hospital Municipal.-

ARTICULO 4to.- Comprobada la infracción se sancionará con las siguientes multas:
Por primera infracción A 200 y a partir de la segunda infracción en adelante se incrementará en A 200 por cada reincidencia.- Los presentes valores se incorporarán en la Ordenanza nro. 901 art. 1 punto 3) inciso 48.-

ARTICULO 5to.- A los efectos de concientizar adecuadamente a la población y lograr la acción preventiva y de resguardo de la salud de la Comunidad que es el espíritu que esta norma tiene, una vez recibida la promulgación de la misma en el Concejo Deliberante, éste procederá a su publicación en los medios periodísticos locales por el término de tres (3) días.-

ARTICULO 6to.- De Forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 25 de agosto de 1988 ,

JUAN MANUEL BAUTISTA
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



Dr. HECTOR O. MOREA
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE